

ACTA ACUERDO – PARITARIA SALARIAL

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 03 días del mes de febrero de 2021 se reúnen en representación de la **UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA)**, el Señor Juan José Bordes, el Señor Miguel Ángel Haslop y la Señora Laura Sasprizza, con el patrocinio letrado del Doctor Demetrio Oscar González Pereira por una parte, y por la otra, en representación de la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE ALOJAMIENTOS POR HORAS (FADAPH)**, en su carácter de Presidente y Miembro Paritario, los Sres. José Manuel CAPELO EIROA y Alberto LOPEZ respectivamente, asistidos por el Dr. José María Vila Alen.

Que atento la situación de emergencia y crisis declarada por el Estado Nacional a raíz de la Pandemia mundial por el Covid 19, las negociaciones correspondientes a la ronda paritaria anual (1 de julio de 2020 al 30 de junio de 2021) se han visto demoradas a la fecha.

Que sin perjuicio de ello y a través de negociaciones directas realizadas entre las partes, se ha dispuesto celebrar el presente Acuerdo Parcial que tienda a una recomposición del salario de bolsillo de los trabajadores dependientes del CCT 397/04 que no se encuentren suspendidos de prestación de tareas en los términos del artículo 223 bis de la LCT oportunamente suscripto por separado por ambas partes.

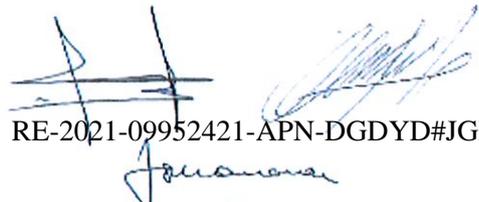
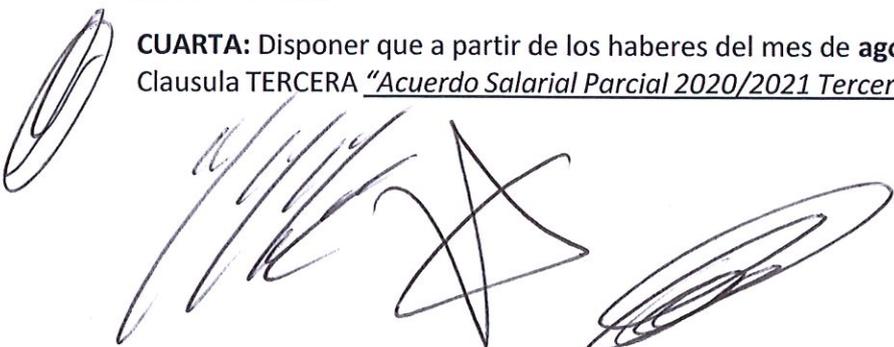
Que en base a lo expuesto ambas partes convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Disponer para todos los trabajadores dependientes del sector empresarial comprendidos en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo 397/04 una retribución NO REMUNERATIVA, exceptuada en los términos contemplados en el artículo 6 de la Ley 24.241 y por ende no estarán sujetas a aportes ni contribuciones de seguridad social y no se integra a los básicos de convenio, a partir de los haberes del mes de **febrero de 2021** por ese mes y por el mes de **marzo de 2021**. Este importe se liquidará en los recibos de haberes como "Acuerdo Salarial Parcial 2020/2021 Primer Tramo Suma No Remunerativa" conforme se detalla en planillas Anexo que se adjuntan.

SEGUNDA: Disponer para los haberes correspondientes a los meses de **abril de 2021** y **mayo de 2021** una retribución de carácter NO REMUNERATIVA, exceptuada en los términos contemplados en el artículo 6 de la Ley 24.241 y por ende no estarán sujetas a aportes ni contribuciones de seguridad social y no se integra a los básicos de convenio, cuyo valor para cada categoría profesional y para cada uno de los meses indicados se detallan en las planillas adjuntas. Este importe se liquidará en los recibos de haberes como: "Acuerdo Salarial Parcial 2020/2021 Segundo Tramo Suma No Remunerativa".

TERCERA: Disponer para los haberes correspondientes al mes de **junio de 2021** y **julio de 2021** una retribución de carácter NO REMUNERATIVA, exceptuada en los términos contemplados en el artículo 6 de la Ley 24.241 y por ende no estarán sujetas a aportes ni contribuciones de seguridad social y no se integra a los básicos de convenio, cuyo valor para cada categoría profesional y para cada uno de los meses indicados se detallan en las planillas adjuntas. Este importe se liquidará en los recibos de haberes como: "Acuerdo Salarial Parcial 2020/2021 Tercer Tramo Suma No Remunerativa".

CUARTA: Disponer que a partir de los haberes del mes de **agosto de 2021** las sumas indicadas en la Clausula TERCERA "Acuerdo Salarial Parcial 2020/2021 Tercer Tramo Suma no Remunerativa" pasan



RE-2021-09952421-APN-DGDYD#JGM

a ser REMUNERATIVAS sin incorporación a los básicos de convenio, y en tal forma se indicara en los recibos de haberes como "Acuerdo Salarial Parcial 2020/2021 Suma Remunerativa".

QUINTA: Atento el carácter no remuneratorio de las sumas dispuestas en las cláusulas anteriores, queda expresamente acordado que sin perjuicio de dicho carácter sobre cada suma dispuesta se deberán realizar los siguientes aportes: por parte del trabajador del 2,5% (dos con cincuenta por ciento) por cuota sindical a trabajadores afiliados; 2% (dos por ciento) de contribución solidaria sindical a cargo de la totalidad de los trabajadores de la actividad no afiliados sindicales, 1% (uno por ciento) de los seguros previstos por el Convenio Colectivo de Trabajo 397/04. Asimismo, los empleadores abonarán sobre dichas sumas las contribuciones a su cargo correspondiente al 1% (uno por ciento) del Seguro de Vida y 3% (tres por ciento) de Fondo Convencional Ordinario oportunamente fijado en el CCT 397/04.-

SEXTA: ABSORCION: Se establece que Las sumas aquí acordadas se absorberán hasta su concurrencia respecto de aquellas sumas que hubieran sido otorgadas por las empresas del sector a cuenta de la presente negociación, o bajo el concepto de a cuenta de futuros aumentos.

SEPTIMA: ADICIONAL SUMA FIJA REMUNERATIVA ESPECIAL ZONA: Atento que dicho adicional se encuentra pactado en cuanto a sus montos y características en el Acuerdo Salarial del año 2019 (Resolución-2019-1497-APN-SECT#MPYT de fecha 09 de septiembre de 2019), las partes disponen prorrogar su aplicación para el período comprendido entre el mes de julio de 2020 al mes de junio de 2021. Los nuevos valores que se aplicarán al presente adicional, correspondiente a cada categoría profesional conforme consta en Anexo I, serán los vigentes a partir del mes de noviembre de 2020.

A título de ratificar la zona de aplicación oportunamente dispuesta se detalla que las localidades y jurisdicciones sometidas al Adicional vigente son las siguientes: Ciudad autónoma de Buenos Aires y los partidos de: Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Almirante Brown, Presidente Perón, San Vicente, Quilmes, Florencio Varela, Berazategui, La Plata, Berisso, Ensenada, Magdalena, Coronel Brandsen, Punta Indio, Ezeiza, Esteban Echeverría, Cañuelas, Morón, Merlo, Moreno, Hurlingham, Ituzaingó, La Matanza, Tres de Febrero, José C. Paz, San Miguel, San Martín, Pilar, Malvinas Argentinas, Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre, Escobar, Exaltación de la Cruz, Campana y Zarate.

OCTAVA: REUNION CONTINUADORA DE LA PARITARIA: Las partes acuerdan, atento la excepcional situación que sufre el sector y a fin de resolver y continuar con la presente Paritaria Salarial reunirse con fecha 10 de abril de 2021 y analizar la evolución de los diferentes factores de incidencia en relación a los alcances del acuerdo parcial alcanzado para el período 01 de julio de 2020 al 30 de junio de 2021.-

NOVENA: CONTRIBUCIÓN ESPECIAL EMPRESARIAL DE ASISTENCIA SOCIAL: Con carácter excepcional y transitorio como contribución especial empresarial con el objetivo de capacitación, turismo social y asistencia de los trabajadores representados y su grupo familiar, comprendidos en el CCT 397/04, las empresas del sector efectuarán una contribución extraordinaria por única vez y de carácter excepcional, consistente en el pago de \$ 3.000.- (pesos tres mil) pagaderos en 6 (seis) cuotas de \$ 500.- (pesos quinientos) cada una por cada trabajador comprendido en la nómina de dependientes incluidos en el CCT 397/04, a depositarse la primera cuota el 15 de marzo de 2021 y las 5 (CINCO) restantes los días 15 de cada mes hasta completar el pago total acordado. Si alguna

RE-2021-09952421-APN-DGDYD#JGM

de las fechas fuese inhábil será exigible al primer día hábil subsiguiente.

A fin de computar la cantidad de trabajadores a los efectos de esta última contribución se estará a la cantidad de trabajadores del último día del mes inmediato anterior a la fecha de vencimiento de la cuota a pagar. Las 6 (seis) cuotas deberán depositarse en las fechas indicadas en la cuenta N° 19.026/48, del Banco de la Nación Argentina —Sucursal Plaza de Mayo—, mediante la utilización del sistema aplicativo/de pagos que a tal fin posee la entidad gremial firmante, el cual emite las boletas de depósito correspondiente para la cuenta bancaria mencionada.

DECIMA: CONTRIBUCION SOLIDARIA: La Representación sindical dispone una contribución solidaria a cargo de la totalidad de los trabajadores dependientes incluidos en el del CCT 397/04, consistente en el 2% (dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales y como perteneciente a la presente Negociación Colectiva durante el período de vigencia del presente Acuerdo (01 de julio de 2020 al 31 de julio de 2021).

Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la Unión de Trabajadores a Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución solidaria establecida en el presente Acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes.

La entidad gremial afectará los importes referidos (Contribución Solidaria) a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos de todo tipo y al desarrollo de la acción social para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la Ley 14.250.

A tal fin la representación sindical peticona que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio que la parte empresarial actúe como agente de retención y depósito de dicha contribución a la orden de Unión de Trabajadores del Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina en las cuentas bancarias correspondientes a cada seccional. El depósito se efectuará por mes vencido del 1 al 15 del mes subsiguiente.

La representación empresarial toma conocimiento y acatará lo que la autoridad administrativa disponga a ese efecto en la resolución homologatoria.

DECIMA PRIMERA: PAZ SOCIAL: Las partes, de común acuerdo, y atendiendo los compromisos asumidos en el presente, se comprometen, a mantener la paz social en el tiempo de vigencia del presente convenio y a someter la resolución de los eventuales diferendos que pudieren presentarse en el futuro a los mecanismos de composición oportunamente otorgados en la convención colectiva de trabajo 362/03, para todo el ámbito territorial de aplicación.

DECIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS: a) Las partes ratifican a las negociaciones paritarias en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación; como método excluyente para la fijación de los salarios y remuneraciones de los trabajadores de la actividad reconociéndose recíprocamente el carácter de únicos y legítimos representantes de la actividad en todo el país, peticionando ante la Autoridad la homologación del presente, previa ratificación ante la misma.

RE-2021-09952421-APN-DGDYD#JGM

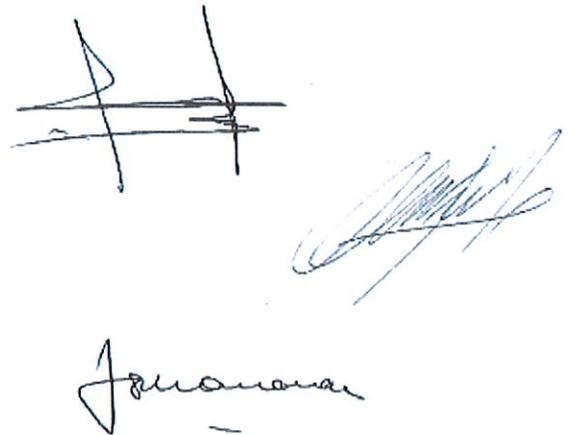
b) Las partes peticionan por nota que se suscribe adjunta y se presenta por Mesa de Entradas de la Autoridad administrativa interviniente, la urgente homologación parcial del presente Acuerdo.

Se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto, conjuntamente con los Anexos y planillas salariales, uno para cada una de las partes, y el restante para su presentación y ratificación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

REPRESENTACION GREMIAL

The union representation section contains four handwritten signatures. On the left is a signature consisting of several overlapping loops. To its right is a signature with several long, sweeping strokes. Below these two is a signature that looks like a stylized 'X' or a star. At the bottom is another signature with multiple overlapping loops.

REPRESENTACION EMPRESARIA

The employer representation section contains three handwritten signatures. The top one is a signature with several vertical and horizontal strokes. To its right is a signature with several overlapping loops. Below these two is a signature that appears to be the name 'JUANANA' written in a cursive style.

ANEXO I

ACUERDO SALARIAL 2020-2021

CABA Y GRAN BS.AS.

CATEGORIA PROFESIONAL	BASICO nov-20	FEBRERO Y MARZO 2021 NO REMUNERATIVO	ABRIL Y MAYO 2021 NO REMUNERATIVO	JUNIO Y JULIO 2021 NO REMUNERATIVO
Ayudante General y/o Playero	\$ 34.343	\$ 4.121	\$ 7.555	\$ 11.677
Mucama y/o Lavandera	\$ 37.109	\$ 4.453	\$ 8.164	\$ 12.617
Empleado Administrativo y Marketing y / o vigilador	\$ 39.702	\$ 4.764	\$ 8.734	\$ 13.499
Oficial de Oficos Varios	\$ 40.753	\$ 4.890	\$ 8.966	\$ 13.856
Gobernanta	\$ 42.693	\$ 5.123	\$ 9.392	\$ 14.516
Conserje	\$ 46.124	\$ 5.535	\$ 10.147	\$ 15.682
Conserje Principal	\$ 59.635	\$ 7.156	\$ 13.120	\$ 20.276

CATEGORIA PROFESIONAL INICIAL	BASICO nov-20	FEBRERO Y MARZO 2021 NO REMUNERATIVO	ABRIL Y MAYO 2021 NO REMUNERATIVO	JUNIO Y JULIO 2021 NO REMUNERATIVO
Ayudante General y/o Playero	\$ 26.194	\$ 3.143	\$ 5.763	\$ 8.906
Mucama y/o Lavandera	\$ 27.474	\$ 3.297	\$ 6.044	\$ 9.341
Empleado Administrativo y Marketing y / o vigilador	\$ 28.279	\$ 3.393	\$ 6.221	\$ 9.615
Oficial de Oficos Varios	\$ 29.179	\$ 3.501	\$ 6.419	\$ 9.921
Gobernanta	\$ 30.018	\$ 3.602	\$ 6.604	\$ 10.206
Conserje	\$ 32.175	\$ 3.861	\$ 7.079	\$ 10.940
Conserje Principal	\$ 37.549	\$ 4.506	\$ 8.261	\$ 12.767

REPRESENTACION GREMIAL

REPRESENTACION EMPRESARIA

RE-2021-09952421-APN-DGDYD#JGM

ANEXO I

ACUERDO SALARIAL 2020-2021

RESTO PAIS

CATEGORIA PROFESIONAL	BASICO nov-20	FEBRERO Y MARZO 2021 NO REMUNERATIVO	ABRIL Y MAYO 2021 NO REMUNERATIVO	JUNIO Y JULIO 2021 NO REMUNERATIVO
Ayudante General y/o Playero	\$ 34.343	\$ 4.121	\$ 7.555	\$ 11.677
Mucama y/o Lavandera	\$ 37.109	\$ 4.453	\$ 8.164	\$ 12.617
Empleado Administrativo y Marketing y / o vigilador	\$ 39.702	\$ 4.764	\$ 8.734	\$ 13.499
Oficial de Oficos Varios	\$ 40.753	\$ 4.890	\$ 8.966	\$ 13.856
Gobernanta	\$ 42.693	\$ 5.123	\$ 9.392	\$ 14.516
Conserje	\$ 46.124	\$ 6.535	\$ 10.147	\$ 15.682
Conserje Principal	\$ 59.635	\$ 7.156	\$ 13.120	\$ 20.276

CATEGORIA PROFESIONAL INICIAL	BASICO nov-20	FEBRERO Y MARZO 2021 NO REMUNERATIVO	ABRIL Y MAYO 2021 NO REMUNERATIVO	JUNIO Y JULIO 2021 NO REMUNERATIVO
Ayudante General y/o Playero	\$ 26.194	\$ 3.143	\$ 5.763	\$ 8.906
Mucama y/o Lavandera	\$ 27.474	\$ 3.297	\$ 6.044	\$ 9.341
Empleado Administrativo y Marketing y / o vigilador	\$ 28.279	\$ 3.393	\$ 6.221	\$ 9.615
Oficial de Oficos Varios	\$ 29.179	\$ 3.501	\$ 6.419	\$ 9.921
Gobernanta	\$ 30.018	\$ 3.602	\$ 6.604	\$ 10.206
Conserje	\$ 32.175	\$ 3.861	\$ 7.079	\$ 10.940
Conserje Principal	\$ 37.549	\$ 4.506	\$ 8.261	\$ 12.767

REPRESENTACION GREMIAL

REPRESENTACION EMPRESARIA